



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

Disposición Marítima N° 167

Montevideo, junio 20 de 2017.-

**ZONAS DE MANIOBRAS PARA TRASBORDO DE HIDROCARBUROS BUQUE
A BUQUE**

VISTO: La necesidad de readecuar las zonas para la realización de maniobras de trasbordo de hidrocarburos buque a buque.-----

CONSIDERANDO: I) Que es función de la Prefectura Nacional Naval velar por la Seguridad de la navegación, la Protección del Medio Ambiente Marino y establecer las disposiciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.-----

II) Que es conveniente delimitar estas zonas de maniobras de buques especiales, a los efectos de minimizar los riesgos ante posibles accidentes marítimos y racionalizar el uso de los espacios marítimos para el desarrollo de las diferentes actividades productivas que en el mismo tienen lugar.-----

III) Las estadísticas de este tipo de operaciones de transferencia de hidrocarburos de buque a buque (Ship to Ship "STS") realizados en los últimos cinco años y en las zonas en que las mismas se efectuaran.-----

ATENTO: A lo dispuesto en la Disposición Marítima N° 141 y a lo informado por la Dirección de Protección de Medio Ambiente, la Dirección de Tráfico Marítimo y la Jefatura de Circunscripción del Océano Atlántico.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Determinese que la zona autorizada para las operaciones de transferencia de hidrocarburos de buque a buque (Ship to Ship "STS") será la siguiente:

<u>ZONA DE MANIOBRAS</u>		
PARA TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS BUQUE A BUQUE		
COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD
A	35°03.5 S	054°17.0 W
B	34°53.5 S	053°47.0 W
C	35°01.0 S	053°49.0 W
D	35°07.0 S	053°50.0 W
E	35°11.0 S	054°17.0 W

<u>ZONA DE ESPERA</u>		
PARA TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS BUQUE A BUQUE		
COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD
B	34°53.5 S	053°47.0 W
F	34°52.5 S	053°44.5 W
G	35°00.5 S	053°46.5 W
C	35°01.0 S	053°49.0 W

2.- Pónganse en conocimiento de la Zona de Maniobras para transferencia de hidrocarburos de buque a buque arriba indicada, a las empresas operadoras y representantes interesados a los efectos de la coordinación operativa, seguridad a la navegación y gestión del Tráfico Marítimo y vigilancia.-----

3.- Designase a la Prefectura del Puerto de La Paloma como autoridad de control operativo para la realización de estas operaciones.-----

4.- La Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN apoyará a la Prefectura del Puerto de La Paloma en los aspectos documentales inherentes a la autorización previa y designación de los equipos supervisores, así como ante cualquier contingencia ambiental que se produzca.-----

5.- La Dirección de Tráfico Marítimo en coordinación con el Centro de Control de la Prefectura del Puerto de La Paloma verificarán el cumplimiento del uso de la zona dentro del área designada y que el tráfico marítimo dentro de la misma (incluyendo el pesquero), mantenga

una distancia de seguridad de 1 MN requerida a los buques en operaciones de transferencia Ship to Ship.-----

6.- Establézcase como comunicaciones alternativas de buque a buque y de buque a costa (Centro de Control de la Prefectura del Puerto de La Paloma) medios de telefonía satelital que deberá ser provista por la Empresa responsable de las operaciones de transferencia Ship to Ship.-----

7.- Por Secretaría, comuníquese a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, DINAMA, DINARA, DNA, ANCAP, remítase copia a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN, a la Jefatura de Circunscripción del Océano Atlántico, a la Prefectura del Puerto de La Paloma, a la Dirección Registral y de Marina Mercante, a la Dirección de Tráfico Marítimo y al Departamento de Legislación y Acuerdos Internacionales de la presente Disposición Marítima.-----

8.- Publíquese en el Diario Oficial; Cumplido, Archívese.-----

Contralmirante


CARLOS ABILLEIRA

Prefecto Nacional Naval